

SEGURO DE VIDA COLECTIVO EN COLONES
ADITAMENTO DE ADELANTO DE LA SUMA ASEGURADA BÁSICA POR
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

Best Meridian Insurance Company, denominada en adelante la Compañía, otorga el presente Aditamento que será adherido a la Póliza de Seguro de Vida Colectivo en Colones por solicitud expresa del Tomador en la Solicitud de Seguro, previo el pago de la prima, sujeto a sus estipulaciones, exclusiones y a las siguientes:

CLÁUSULA 1. - BENEFICIO

El beneficio contenido en el presente Aditamento será aplicable toda vez que un Asegurado quede imposibilitado de manera total, permanente e irreversible para ejercer las ocupaciones o empleos para los cuales esté razonablemente calificado, por causa atribuible a una enfermedad o accidente grave.

La Compañía pagará por adelantado el porcentaje de la Suma Asegurada de la Cobertura Básica por Fallecimiento que se indica en las Condiciones Particulares y en el Certificado de esta Póliza, (excluyendo aditamentos), en un sólo pago o en cuatro (4) pagos trimestrales, a elección del Asegurado, a partir de los noventa (90) días de comprobada la incapacidad total y permanente.

Siempre que la póliza y este aditamento estén vigentes, al fallecimiento del Asegurado, después del pago del Aditamento de Adelanto de la Suma Asegurada Básica por Incapacidad Total y Permanente, el beneficiario recibirá el saldo del beneficio correspondiente por concepto de fallecimiento que provee la póliza, si lo hubiere.

La contratación del presente Aditamento imposibilita la contratación del Aditamento de Incapacidad Total y Permanente, por lo que no se podrá contratar ambos a la misma vez.

CLÁUSULA 2. - EXTENSIÓN DEL BENEFICIO POR FALLECIMIENTO

Si durante la vigencia de este Aditamento, ocurriese lo expresado en la Cláusula 1 de este Aditamento, el Tomador quedará liberado de continuar pagando las primas en la cobertura básica de muerte por cualquier causa, correspondientes al Asegurado incapacitado,

durante doce (12) meses continuos e inmediatos de haberse producido la incapacidad y, si falleciere dentro de dicho período de doce (12) meses, se entregará a los beneficiarios el monto del seguro que les corresponda, siempre y cuando este Aditamento y la Póliza estén vigentes.

Transcurrido este período de doce (12) meses, el Asegurado quedará excluido automáticamente de la Póliza y todos sus Aditamentos.

CLÁUSULA 3. - EXCLUSIONES

Sin perjuicio de las exclusiones contenidas en las Condiciones Generales de la Póliza, este Aditamento no cubre la incapacidad resultante de o causada directa o indirectamente, completa o parcialmente por:

- a. Suicidio, tentativa de suicidio o lesión autoinfligida o accidente deliberado, esté o no en uso de sus facultades mentales.
- b. Homicidio o su tentativa.
- c. Enfermedad mental de cualquier tipo.
- d. Lesiones a consecuencia del uso o consumo de alcohol, drogas y/o estupefacientes, estando o no en uso de sus facultades mentales.
- e. Participación en delitos o infracciones a las leyes o reglamentos públicos relacionados con la seguridad de las personas.
- f. Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya guerra declarada o no), amotinamiento, motín, sublevación, huelga, conmoción civil, guerra civil, actos terroristas, rebelión, revolución, insurrección, conspiración, sedición, asonada, poder militar o usurpado, ley marcial o estado de sitio o cualquiera de los sucesos o causas que determinen la proclamación o mantenimiento de la ley marcial o estado de sitio, comiso, cuarentena dispuesta por cualquier gobierno o autoridad pública o local o

por orden de dicho gobierno o autoridad, o cualquier arma o instrumento que emplee fisión o fusión nuclear o contaminación radiactiva provocada directa o indirectamente, ya sea en tiempo de paz o de guerra. Esta exclusión no resultará afectada por cualquier Aditamento que no haga alusión específica a la misma, en parte o en todo.

- g. Servicio activo en las fuerzas armadas, policía, empresas de seguridad o cuerpos de bomberos.
- h. Transporte en cualquier vehículo aéreo que no esté autorizado para el tráfico regular de pasajeros, o vuelo comercial en el que forme parte de la tripulación.
- i. Accidentes en que el Asegurado se encuentre viajando como conductor o pasajero de motocicletas o motonetas.
- j. Participación del Asegurado en competencias deportivas profesionales o práctica de los siguientes deportes: carreras de automóviles, boxeo. Motos, karting, paracaidismo, parapentismo, alas delta, bungee jumping, ultralivianos, deportes submarinos o subacuáticos o escalamiento de montaña.
- k. Intervención en cualquier tipo de competencia y/o deporte riesgoso, a nivel profesional.
- l. Participación en peleas salvo que se establezca legalmente que actuó en defensa propia.
- m. Accidentes sufridos por el Asegurado durante intervenciones quirúrgicas o como consecuencia de ellas o los causados por tratamientos médicos de rayos "x", o choques eléctricos etc., salvo que obedezcan a la curación de lesiones producidas por un accidente amparado por el presente Aditamento.

Será también una causal de exclusión de este Aditamento, y por lo tanto no calificará para recibir el beneficio, si al momento en que acontece la Incapacidad Total y Permanente el Asegurado no se encontraba ejerciendo activamente las ocupaciones o empleos remunerados para los cuales se encuentre razonablemente calificado a base de su educación, instrucción, entrenamiento o experiencia. Esto incluye pero no se limita

a pensión por vejez, retiro voluntario o jubilación.

CLÁUSULA 4. - DEFINICIONES

INCAPACIDAD: Para efectos del presente Aditamento se entiende por Incapacidad cuando el Asegurado a causa de enfermedad o accidente queda imposibilitado de manera total, permanente e irreversible para ejercer todas y cada una de las ocupaciones o empleos remunerables para los cuales esté razonablemente calificado a base de su educación, instrucción, entrenamiento o experiencia.

ACCIDENTE: Salvo las exclusiones estipuladas en el presente contrato, se entiende por accidente, aquel suceso exterior, imprevisto, repentino, fortuito e independiente de la voluntad del Asegurado, ocurrido durante la vigencia de este anexo, que tenga como consecuencia directa e independiente de otra causa, cualquiera de las pérdidas, lesiones e indemnizaciones amparadas en el mismo.

LESIÓN: Es el daño o detrimento corporal que cause pérdida, inutilidad o funcionamiento anormal de un miembro, órgano o tejido, que incapacite para trabajar, producido como consecuencia de un accidente.

ENFERMEDAD: Dolencias o desórdenes funcionales que requieren tratamiento autorizado por un médico.

CLÁUSULA 5. - REVISIÓN MÉDICA

La Compañía podrá someter a exámenes médicos al Asegurado tantas veces fueren necesarias, antes y después de efectuar el pago del beneficio con el fin de comprobar que la incapacidad continua.

CLÁUSULA 6. - DOCUMENTOS NECESARIOS EN CASO DE SINIESTROS

La Compañía pagará el beneficio bajo este Aditamento una vez que tenga en su poder los siguientes documentos:

1. Aviso de siniestro,
2. Copia de cédula,
3. Historia clínica del Asegurado,
4. Certificado del médico tratante, detallando causas, fechas y tiempo de la incapacidad.

5. Informe del médico auditor designado por la Compañía certificando la incapacidad.
6. Última Orden Patronal emitida por la Caja Costarricense de Seguro Social, o Contrato de Servicios Profesionales vigente, o última declaración presentada del Impuesto de Renta.
7. Constancia de Incapacidad Total y Permanente emitida por la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), o Certificado Médico emitido por un profesional autorizado por la compañía que indique el nivel de incapacidad.

CLÁUSULA 7. - TERMINACIÓN DE ESTE ADITAMENTO

Este Aditamento terminará automáticamente en la fecha en que se produzca cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Por decisión unilateral del Tomador y/o Asegurado, en cualquier tiempo mediante notificación escrita a la Compañía.
2. Por terminación de la Póliza.
3. Por el pago del beneficio otorgado por este Aditamento.
4. Por encontrarse las primas impagas, lo que ocurra primero.

Si la Compañía recibiese una o más primas por el presente Aditamento, después de que se hubiere dado por terminado por cualquiera de las causas antes señaladas, no se obligará a conceder los beneficios aquí estipulados ni anulará tal revocación. Cualquier prima pagada por un período posterior a la terminación será reembolsada por la Compañía.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza o de sus Aditamentos quedan sin modificación.

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número P14-26-A10-585 de 24 de noviembre de 2014.